

Construyendo el futuro hoy

N° 201059

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2172 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA LIC. EN CIENCIAS AMBIENTALES MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA, REG. CTCA № 1–743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPER PILAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LILIO MANUEL ARCE CANDIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTA. CTE. CTRAL. № 26-0397-02/09/10/11/12, FINCAS № 4257, 5335, 17121, 22481, 25725, UBICADA SOBRE LA AV. JUAN B. FLORES Y AQUIDABÁN, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.711/2.019, de fecha 25 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Licenciada en Ciencias Ambientales María Aparecida Impossetto Zarza Lima, con registro CTCA Nº 1-743, correspondiente al Proyecto "SUPERMERCADO PILAR", cuyo Proponente es la Firma SUPER PILAR S.A. y su representante legal es el Señor Lilio Manuel Arce Candia, desarrollado en la propiedad identificada con las Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0397-02/09/10/11/12, Fincas Nº 4257, 5335, 17121, 22481, 25725, ubicada en la Av. Juan B. Flores y Aquidabán, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 23792/2.019, de fecha 15/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Regiamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2652/17, de fecha 26 de junio de Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un supermercado, para la venta de productos alimenticios de primera necesidad, además de otros artículos tales como: electrodomésticos, perfumería, artículos de limpieza, cotillón, librería, ferretería, bazar, juguetería, entre otros.----Que, presenta comprobantes de empresa recolectora de residuos comunes, limpieza de pozo ciego, pago de impuestos municipales, IPS, pago de desinfección y otros, así como así como una amplia documentación fotográfica. Que, la empresa cuenta con un pozo común, tanque de 20 m³, cámara séptica y pozo ciego. Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y cuenta con una superficie total de 1.823.119 m² Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al. mismo.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto sur perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

N° 201060

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2172 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA LIC. EN CIENCIAS AMBIENTALES MARÍA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº 1–743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPER PILAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LILIO MANUEL ARCE CANDIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0397-02/09/10/11/12, FINCAS N° 4257, 5335, 17121, 22481, 25725, UBICADA SOBRE LA AV. JUAN B. FLORES Y AQUIDABÁN, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 2 de 2 Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia,--Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental,---Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201059 (Doscientos Un Mil Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201060 (Doscientos Un Mil Sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales





